

de la provincia



1010

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia número á. Los suscriptores tienen derecho además dellos números ordinarios á los extraordi-narios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25,—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.--Id. para los que no lo son 0'02.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á les veinte dias de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el dia en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, ordenes y anunclos que se manden publicar en los Bolatinas Opicial. Es se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 6 y 7 de Julio)

HATES Nam. 1534

88-

ro,

m,

9,

ro,

57

Gobierno Civil

SUMMERCIAS

Llegadas el dia 7 del actual en el vapor Rey Jaime I procedente de Barcelona.

Café y azúcar. 2.600 Vino 5,274 8 cabs.

Palma 10 de Julio de 1919.

El Gobernador Presidente, Ubaldo de Rivas

Secretaria,-Negociado 2.º

Circular

Reclamados por la Superioridad los justificantes de la inversión de las cantidades remitidas a esta provincia para urgentes atenciones sanitarias en los meses de Octubre y Noviembre últimos, consistentes en un libramiento de 4000 pesetas para urgentes atenciones sanitarias de la provincia, que fué distribuido en la siguiente forma:

A Bañalbufar 200 pesetas. A Establiments 200 pesetas. A Pollensa 200 pesetas, A Fornalutx 150 pesetas. A Campos 200 pesetas. A Santañy 200 peseas. A Capdepera 200 pesetas. A Petra 200 pesetas. A Porreras 200 pesetas. A Maria 150 pesetas. A Santa Maria 200 pesetas. A Binisalem 200 pesetas. A Ciudadela 700 pesetas. A Ibiza 500 Pesetas. A Algaida 50 pesetas. A Esporias 50 pesetas. A Llubi 100 pesetas. A Validemosa 100 pesetas y a Puigpu lent 200 pesetas. - Total 4000.

Otro de 300 pesetas para urgentes necesidades sanitarias para entregar al Alcalde de Palma de Mailorca.

Otro de 400 pesetas para necesidades Sanitarias para entregar 200 al Alcalde de Palma y 200 al de Solier.

Otro de 600 pesetas para necesidades sanitarias para entregar a los Alcaldes de Ciucadela e Ibiza, 300 peseras a ca-

Otro de 3500 pasetas para necesidades saniarias para entregar 500 pese tas al Alcalde de Ibiza y 3000 pesetas al de Palma y

Otro de 1000 pesetas importe de ne-

cesidades sanitarias para entregar al

Y habiendo sido entregadas las cantidades que quedan relacionadas a los Alcaldes respectivos, segun justifican-tes que obran en este Gobierno, deberán éstos en término del quinto dia remitir la cuenta justificada de la inver-sión dada al dinero recibido, debiendo significarles que como a todos se advirtio que las cantidades que se entregaban no podian ser invertidas mas que en atenciones sanitarias, la Superioridad ordenará el reintegro de las que no hayan sido invertidas en aquella obligación y que los recibos que a la Cuenta se acompañen deberán estar reinte-grados con arreglo a la vigente ley del timbre y que los señores Alcaldes que hayan recibido mas de una cantidad, rendirán una cuenta por cada una como son los de Palma, Ciudadela, Ibiza

Espero que los Sres. Alcaldes a quien se refiere la presente circular remitirán las cuentas en el plazo señalado por ser urgente su remisión a la Superioridad.

Palma 10 de Julio de 1919.

El Gobernador, Ubaldo de Rivas

REAL OR OP 14 MIN 14

OBRAS PUBLICAS :...

ELECTRICIDAD. - Con esta fecha, este Gobierno de provincia ha otorgado a la Sociedad «La Eléctrica Mahonesa»

la siguiente concesión:

«Visto el expediente promovido por V. en concepto de Director Gerente de la Sociedad «La Eléctrica Maho-nesa» solicitando la autorización necesaria para renunciar a la red de distribucion en el pueblo de San Luis y a la linea de Mahon a Villacarlos, y de-jar reducida la concesión que se le hizo en 1912 a una linea de transporte entre Mahon y San Luis. - Resultando del citado expediente que están conformes todas las entidades llamadas a intervenir en que se otorgue la concesión, que se han cumplido todos los trá mites reglamentarios, y que no se han producido reclamaciones de clase alguna. — He resuelto, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas de la provincia conceder a La Electrica Mahonesa la autorización solicitada, en virtud de las atribuciones que me confiere el Reglamento provisional aprobado por Real Decreto de 27 de Marzo de 1919, con sugeción a las condiciones siguientes. -1. Se autoriza a la Eléctrica Mahonesa para modificar la concesión que le ororgó este Gobierno Civil en 10 de Enero de 1912 en el sentido de que no formen parte de la misma la linea de transporte Mahon-Villacarlos ni la red de distribución en el pueblo de San Luis, quedando subsistente tan solo la linea aérea de alta tensión Mahón-San Luis, con sus correspondientes transforma-

trogeno correspondiente, en la central, 1 arregladamente al proyecto suscrito en 2 de Noviembre de 1918 por el Ingeniero de caminos Don Pedro Garau. 2.4. La concesión se hace dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercera persona y a titule precario, de modo que el Estado por causa de utilidad pública pueda modificarla y hasta declararla caducada sin que esa Sociedad tenga derecho a reclamación ni indemnización alguna -3." La modificación se llevará a cabo bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de la de los facultativos provinciales o municipales, si los hubiere, en la parte que a estos competa. Ultimada la modificación se extenderá el acta a que se refiere el articulo 55 del reglamento de 7 de Octubre de 1904. — 4. * Serán de cuenta de esa Sociedad los gastos de inspección y recepción a que se refiere la clau-sula anterior . — 5.ª La parte subsistente de la concesión hecha en 10 de Enero de 1912, quedará sujeta a las mismas clausulas con que se otorgó y a todas las diposiciones de caracter ge neral vigentes en la actualidad para esta clase de instalaciones, y, en adelante, a las que se dicten con igual generalidad, debiendo, por tanto, esa Sociedad hacer, en su caso y tiempo, las modificaciones que procedan. —Y 6.2. Las obras empezarán en el plazo de cuatro meses y deberán quedar ulti-madas en el de seis, contados ambos plazos a partir de esta fecha, - Lo que participo a V. para su conocimiento y efectos coniguientes, debiendo acusar recibo de esta comunicación tan pronto como la reciba.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados en la concesión transcrita.

Palma 2 de Julio de 1919. fand la staine a El Gobernador,

W EORI - Ubaldo de Rivas

eb vel al a Núm; 1491 o carrino

ELECTRICIDAD. -- Con esta fecha este Gobierno de provincia ha otorgado a la Compañía Mallorquina de Electricidad «La Palma de Mallorca», la siguiente

«Visto el expediente promovido a instancia de D. Antonio Roselló Garcia, en representación de esa Compañía Mallorquina de Electricidad, solicitando la autorización necesaria para instalar una linea de transporte de energia eléctrica a alta tensión desde Alaró a la Puebla y les correspondientes transformadores y redes de baja tensión en los pueblos de Marratxi, Santa Maria, Buisalem, Inca, Selva, Caimari, Campanet, Bujer y la Puebla,-Resultado del citado expediente que están conformes todas las entidades llamadas a intervenir en que se otorque la concesión, que se han cumplido todos los trámites reglamentarios, y que no se ha producido reclamación alguna en contra del proyecto de que se trata, -He re-

to por la Jefatura de Obras públicas de la provincia conceder a «La Palma de Mallorca» la autorización solicitada, en virtud de las atribuciones que me confiere el reglamento provisional aprobado por Real Decrevo de 27 de Marzo de 1919, con sujeción a las condiciones siguientes:=1. Los detalles de la instalación se sujetarán, en cuanto sean aplicables al caso, a las disposiciones del Reglamento relativo a instalaciones eléctricas, aprobado por R. D. de 27 de Marzo del corriente año. =2,ª Las obras, se ejecutarán, bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, con estricta sejeción al proyecto aprobado y modificaciones de detalle que ésta apruebe, prévia presentación, del oportuno proyecto o petición, según su importancia, cuyas modificaciones, con sus fechas de aprobación, se harán constar en el acta de reconocimiento, que ha de ser aprobada por este Gobierno de provincia, antes de empezar la explotación del servicio,=3. No podrá darse principio a las obras, sin que esa Sociedad presente previamente a la Jefatura de Obras públicas, resguardo de la fianza definitiva, que represente al 3 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público y plano de replanteo de las que a este afecto, en caso de que no coincidan con el proyecto aprobado.—4.ª El plazo para el comienzo de las obras, será de dos meses, y de un año el de ejecución de las mismas a contar de esta fecha, debiendo «La Palma de Maliorca» dar conocimiento a la Jefatura de Obras públicas del comienzo y terminación de dichas obras. =5.8 En los cruces de carreteras y en los tramos instalados a lo largo de las mismas, se tendrán en cuenta las prescripciones especiales a que se refieren los artículos 2,º y 3,º de la R. O. de 4 de Julio de 1913 a cuya totalidad queda sujeta esta concesión y a la de 3 de Mayo de 1916 de reforma de la anterior,=6. En los cruces de la linea férrea de Palma a Manacor y tranvia de Alaró, se cumplira lo dispuesto en las Reales ór denes de 17 de Febrero de 1908 y 5 de Enero de 1917.-7. En los cruces con otras lineas eléctricas concedidas anteriormente, se tomarán las precauciones exigidas por el articulo 39 del Reglamento de 27 de Marzo úlsimo, antes citado.=8. La concesión queda sujeta al Real decreto de 20 de Junio de 1902 y R. O. de 1.º de Julio del mismo año referentes al contrato del trabajo, a la ley de protección a la Industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Regiamento de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910, y por último a todas las disposiciones generales vigentes sobre la materia y las que en lo succisivo se dicten con caracter igual sobre la misma, =9.ª Esta concesión, se ente udera otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y con sujeción no solo dores en los extremos y el grupo elec. suelto de conformidad con lo propues- a al citado reglamento, sino a dodas las

disposiciones vigentes en la actualidad y a las que dictadas en lo sucesivo le sean aplicables, quedando autorizado el Ministerio de Fomento y este Gobierno Civil para modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente, o hacerla cesar definitivamente, si asi lo juzgare conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que esa Sociedad tenga por ello, derecho a indemnización alguna, sin limitación de tiempo de uso para tales resoluciones. = Lo que participio a V. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo acusar recibo de esta comunicación tan pronto como la reciba.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados en la concesión transcrita.

Palma a 3 de Julio de 1919. El Gobernador, Ubaldo de Rivas

Núm. 1493

ELECTRICIDAD.—Con esta fecha este Gobierno de provincia ha otorgado a Don Luis Pascual Bauza, como Director Gerente de la Sociedad «Alumbrado

por Gas» la siguiente concesión: «Visto el expediente promovido por V., solicitando, en concepto de Director Gerente de la Sociedad «Alumbrado por Gas la autorización necesaria para instalar una Central de producción de energia eléctrica y las cerrespondientes redes de distribución para el servicio de Palma, Santa Catalina, Son Españolet, Terreno, Molinar y Hostalets.=Vistas las reclamciones presentadas por D. Enrique Sureda Morera. como Administrador del Real Patrimonio y D. Antonio Rossello Garcia, como Secretario General de «La Palma de Mallorca,-Vistos el informe de la Alcaldia de Palma, la copia del dictamen de la Comision de Fomento y Beneficencia aprobado por el citado Ayuntamiento y la contestación que la Sociedad peticionaria dió a las expresadas reclamaciones y a los escritos presentados.=Resultando que la reclamación del Sr. Sureda debe ser atendida por cuanto la entidad peticionaria no ha solicitado la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre la propiedad privada; y debe ser declarada improcedente el escrito del Sr. Rossello Garcia por que los derechos que formula y que intenta mantener, no pueden trasladarse a otros trámites a voluntad del impugnador y con infracción de las disposiciones legales que señalan la ocasión y el momento de producir las reclamaciones de tercero .- Resultando que están justificadas las condiciones propuestas en el informe de la Alcaldia de Palma, en contra, alguna de ellas, de lo dispuesto por el Reglamento sobre instalaciones sléctricas Vigente, mucho mas teniendo. en cuenta la existencia actual de otra instalación de la misma indole. Resultando del expediente que se han cumplido todos los trámites reglamentarios. =He resuelto, de conformidad con lo informado por la Comisión Provincial y por la Jefatura de Obras públicas, conceder a esa Sociedad Alumbrado por Gas» la autorización solicitada, en virtud de las atribuciones que me confiere el Reglamento provisional aprobado por Real Decrete de 27 de Marzo de 1919, con sujeción a las condiciones siguientes: -1. Todos los detalles, de la instalación se sujetarán en cuanto sean aplicables al caso, a las disposiciones del Reglamento sobre instalaciones eléctricas y servidumbre forzosa de paso de las mismas, aprobado por R. D. de 7 de Octubre de 1904,=2. Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, con estricta sujeción al proyecto aprobado, a excepción del tramo de linea correspondiente al Bosque de Beilver que se modificará en la forma conveniente para no imponer la servidum bre forzosa, a menos que esa Compañia prefiera tramitar el expediente correspondiente. 2. Dicha modificación como las demás de detalle que se pretendan, serán aprobadas por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia

prévia presentación del oportuno proyecto o petición según su importancia, haciéndose constar con sus fechas de aprobación en el Acta de reconocimiento que ha de ser aprobada por este Gobierno de provincia, antes de empezar el servicio .= 4.º No podrá darse principio a las obras sin que esa Sociedad presente previamente a la Jefatura de Obras públicas resguardo de la fianza definitiva que represente el 3 por 100 de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público y plano de replanteo de las que a éste afecten siempre que no coincidan con el proyecto aprobado. =5.º El plazo para el comienzo de las obras será de tres meses y de dos años el de ejecución de las mismas, a contar de esta fecha, debiendo esa Sociedad dar conocimiento a la Jefatura de Obras públicas del principio y terminación de las obras.=6. Los cables subterráneos, deberán estar protegidos por envoltura compuesta de dos tapas, una interior que asegure el aislamiento eléctrico y otra exterior metálica, y serán colocados a 0,70 metros por lo bajo el pavimento de la via pública y a igual distancia minima de las cañerias de gas y agua, recubriéndose con una capa de arena de 0,15 metros y losas de piedra de 0,06 -7. A los efectos del articulo 47 del Reglamento, antes de colocarse los cables aéreos, deberá comprobarse su resistencia a la rotura por tensión en un Laboratorio oficial de la Nación, acompañando a la certificación correspondiente, una parte del trozo que haya servido para la experiencia. - De todos los tipos de cable, tanto subterráneos como aéreos, entregará esa sociedad una muestra al Ex celentisimo Ayuntamiento de Palma.-8.ª La minima distancia entre los conductores y las cubiertas de las casas sera de 2,50 metros, de 1,00 metros la distancia entre aquellos y las fachadas si se trata de conductores de alta tensión y de 0,50 metros si se trata de conductores de baja tensión. En los cruces con conductores de otra instalación, se observarán las distancias reglamentarias de 1,00 m. y 0'30 según que alguno de ellos sea de alta, o sean, todos de baja tensión, defendiendo siempre en el primer caso los inferiores con hilos protectores que impidan el contacto, en caso de caida de los superiores.-9. La máxima distancia entre dos postes serà de 40 metros y su mínima altura, la suficiente para que el punto mas bajo de la catenaria formada por el conductor inferior, se eleve 7,50 metros sobre el nivel del suelo. - Los finales de linea serán protegidos por pararayos.—10. En los cruces de carretera y caminos vecinales y en los tramos instalados a lo largo de dicha via, se tendrán en cuenta las prescripciones especiales a que se refieren los articu-los 2.º y 3.º de la Real Orden de 4 de Julio de 1913 a cuya totalidad queda sujeta esta concesión y a la de 3 de Mayo de 1916 de reforma de la anterior. 11, La concesión queda sujeta al Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real órden de 3 de Julio del mismo año referente al contrato del trabajo, a la ley de protección a la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 12 de Junio de 1910 y por último a todas las disposiciones generales vigentes sobre la materia y a las que en lo sucesivo se dicten con caracter igual sobre la misma. -12.ª Esta concesión se entenderá otorgada a titulo precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y con sujeción no solo al citado Reglamento, sino a todas las disposiciones vigentes en la actualidad y a las que, dictadas en lo sucesivo, le sean aplicables, quedando autorizado el Ministerio de Fomento para modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si asi lo juzgare conveniente para el buen servicio y la seguridad pública, sin que esa Sociedad tenga por ello derecho a indemnización alguna, sin limitación de tiempo de uso para tales resoluciones.-Lo que

participo a V. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiéndome acusar recibo de esta comunicación tan pronto como la reciba.»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados en la concesión transcrita, insertandose también a continuación las tarifas máximas aprobadas, en cumplimiento de lo que prescribe la Real Orden de 3 de Mayo de 1919.

Palma 3 de Julio de 1919.

El Gobernador, Ubaldo de Rivas

TARIFAS APROBADAS Por contador

Almmbrado

De 1 a 10 Kw. . a 1,20 pesetas. De 10 a 25 id. . . a 1,15 id.
De 25 a 50 id. . . a 1,00 id.
De 50 en adelante . . a 0,80 id.

Fuerza motriz

1 a 100 Kw. . a 0,80 pesetas. De 100 a 500 id. a 0,70 id. De 500 a 1000 id. . a 0,60 id. De 1000 en adelante. . a 0,50

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NÚM. 113

Ilmo. Señor .: Desaparecidas las circunstancias que obligaron al Gobierno a prohibir primero, y a reglamentar después, la exportación de hilados de

algodón, S. M. el Rey (g. D. g.), de acuerdo con el informe del Comité Oficial Algodonero, se ha servido disponer queden sin efecto la Real orden de 31 de Mayo de 1918 prohibiendo la exportación de hilados de algodón y los preceptos que la reglamentaban, contenidos en las de 14 de Diciembre y 15 de Enero proximo pasado, y como consecuencia se restablezca el régimen de libertad en la exportación del indicado producto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguien-tes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1919.

MAESTRE

REAL ORDEN NÚM. 114

Ilmo, Sr.: Como ampliación a lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio de 4 de Junio próximo pasado, en virtud de la cual se facilita el transporte a España de trigo americano en barcos liberados bajo las condiciones que en la misma soberana disposición se estipulaban, y teniendo en cuenta la indiscutible conveniencia de que tales facilidades se hagan extensivas en cuanto sea posible al maiz, especial-mente en el Norte y Noroeste de nuestra Nación, constituye la base de alimentación del hombre y de la manu-

s. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que todos los barcos españoles que no estén requisados y tengan contratados para España fletamentos de maiz extrangero quedan autorizados para transportarlo con la condición expresa de que dicho grano será destinado a la alimentación del hombre y manutención del ganado, y sin que, por lo tanto, con ningún pretexto se pretenda emplearle en la fabricación de alcoholes o de otros usos in-

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid 1.º Julio de 1919,

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 2 de Julio)

REAL ORDEN NUM. 115

Exemo. Sr.: El Formento del Trabajo Nacional, de Barcelona, y numerosos fabricantes se han dirigido a este Minis-

terio solicitando que se levante la prohibición de exportar al algodón hidrofile y les desperdicies de lana. fundandose en cuanto al primero en que la producción sobrepasa al consumo nacional y que con la prohibición se cierra la posibilidad de que nuestros fabricantes puedan concurrir a los mercados extranjeros para colocar el sobrante de dicha producción, con lo cual ésta abria de restringirse, con el consiguiente perjuicio para la economia del pais; y en lo que afecta a los desperdicios de lana, porque no existe motivo alguno que aconseje mantener una prohibición que no se aplica a las lanas de todas clases.

Censiderando que se han modificado en sentido favorable las circunstancias que determinaron la prohibición de exportar algodón hidrófilo, ya que el aprovisionamiento del algodón en rama está completamente regulado y puede descartarse el temor de que la industria nacional pueda sufrir perjuicios por la exportación de que se trata; y

Considerando que siendo completamonte libre la exportación de lana de todas clases, no hay razón alguna para que subsista la prohibición de expor-

tar los desperdicios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformie dad con lo acordado en Consejo de Ministros, a propuesta de este Ministerio, se ha servido disponer que se autorice la exportación de algodon hidrófilo y la de des perdicios de lana.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid, 30 de Junio de 1919.

MAESTRE

Señor Ministro de Hacienda,

(Gaceta 3 de Julio)

REAL ORDEN NÚM. 118

Ilmo. Sr.: Como resolución de las consultas formuladas al efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que fan pronto como algún Alcalde ponga en conocimiento de los respectivos Gobernadores civiles su condición de dueño o cooparticipe de alguna fábrica de harinas, procederá inmediatamente la Autoridad gubernativa a reunir la Junta provincial de Subsistencias, a fin de que, mediante el rápido examen de los antecedentes oportunos proponga una terna de los señores vecinos de aquella localidad, en la que figurarán con caracter preferente los que ocupen cargos de Tenientes de Alcalde, siempre que no se encuentren en las circunstancias indicadas, y de cuya terna designará este Ministerio la persona que, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado B del número 7.º de la Real orden de 16 del corriente mes, sustituya al mencionado Alcalde en las funciones de autorizar las guias de circulación de trigo y sus harinas que salgan del término municipal de que se trate; y

Segundo. Que asimismo se conside ren comprendidos en el referido apartado B del articulo 7.º de la Real orden de 16 del corriente mes y, por tanto, en disposiciones de la presente Real orden aquellos Alcaldes que se dediquen a la especulación de harmas,

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Julio 1919.

MAESTRE

Señor Subsecretario de este Ministerio. (Gaceta 4 de Julio)

MIN ISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes à destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción à los preceptos de la Ley de 10 de Julio de 1885, Reglamento de 10 de Octubre del mismo año para su aplicación y demás disposiciones complementarias ciones complementarias,

CAPITANIA GENERAL DE BALEARES Ayuntamiento de Ibiza (Baleares)i picipal, con 700'00 pesetas.

Idem idem, 1.ª categoria, siete vigilantes de consumos, con 630'00 pesetas. No exceder de la edad de cincuenta

Idem idem, 1.º categoria, Pregonero voz pública, con 460'00 pesetas. Idem idem, 2. categoria, Aforador

de Consumos, con 720 00.

Idem de Andraitx (Balares), 3.ª categoria, Recaudador de Consumos y otros servicios. 1 por 100 de recaudación. fanza 7,500'00 pesetas, Acreditar poder prestar flanza en la forma determinada en el articulo 17 del Reglamen. to de 10 de Octubre de 1885.

Idem idem, 1.ª categoria, Oochero conductor del coche funebre, con 900'00

18

hi-

na,

en

sución

801

er-

80 -

cual

nsi-

del

rdi-

tivo

Pro-

e de

ado

cias BX.

pro-

es-

des-

tria rla

eta.

de

Bra

por-

mia

Idem idem, 1.ª categoria, Ayudante de idem, don 800'00 pesetas,

Idem idem, 1.ª categoria, Peon caminero apregado al servicio fúnebre, con 800'00 pesetas.

Estos tres destinos percibirán la gratificación de 0'50 pesetas por cadaver que se conduzca al Cementerio.

Idem de San José de Ibiza (Baleares), caregoria, Portero pregonero, con 540'00 pesetas. Prestará además el servicio de vigilancia nocturno y acreditarasaber tocar la corneta,

Nota.—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian, se dirigiran al Ministerio de la Guerra; serán suscritas precisamente por los interesados, extendiéndose en papel de la clase 11. (de peseta), excepto las de los pertenecientes al Éjercito activo, que seran extendidas en el de la clase 12.º (diez cén-

Madrid, 28 de Junio de 1919. - El Sub secretario, Juan Picasso.

(Gaceta 2 de Julio)

Núm. 1456 ALCALDIA DE CALVIA

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1918 con los documentos que las justifican, previa censura del Sr. Regidor Sindico, se hace público que las mismas se hallaran de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiente, por espacio de quince dias, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones ú observaciones que estime por conveniente; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Calvia a 2 de Julio 1919,—El Alcalde, Pedro J. Cafiellas.

Núm. 1512

ALCALDIA DE LLUBI

Acordada la cobranza del primer frimestre de los repartos por consumos para cubrir el déficil del presupuesto de 1919-20, y la pendiente del reparto sustitutivo de Consumos de los hacendados forasteros de 1917, y 1918 con su l'imestre de ampliación.

Por el presente y en cumplimiento del articulo 35 de la Instrucción de procedimientos, se anuncia que los contribu-Jentes obligados, podran verificar el pago de sus cuotas sin recargo alguno en las oficinas de recaudación (Plaza 9 durante los días 12 al 15, y del al 31 del corriente mes, en las horas habiles, como plazos voluntarios.

Expirados dichos plazos, se procedela por la via de apremio para la efeclividad de los débitos que sesulten.

Liubi 8 de Julio de 1919. — El Alcalde, Rafeal Perello, - Juan Jaume, Secre-

Presupuesto de 1919 - 20

Liquidación de las cantidades que con arreglo a lo dispuesto en R. O. de 24 de Marzo de 1902 para complimiento del articulo 23 de la Ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901 y R. O. de 30 de Marzo de 1911 se cargarán o abonarán en las cuentas corrientes de los Ayuntamientos de esta provincia como aumento o minoración del cupo anual que tiene asignado por el impuesto de Cosumos durante el actual ejercicio de 1919-20.

PUEBLOS	16 centecimas sobre rústica y urbana	Obligaciones de primera enseñanza	el cupo	Diferencia que aumenta el cupo s de consumos	de consumos	Cupe de consumos rectificado	OBSERVACIONES
ring comus, vino ge-	de dering of	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas e	Peretas	of the man to have been the
laró	6.614'36		que aspir	518'45			tot tol mober tog honom
layor	7.845 67	Michigan Company of the Company of t			15.785'60	The state of the s	
leudia	3.427 92	CONTRACTOR CONTRACTOR AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE PAR	\$255 F12 F4 F85 155	554'93	7.838'70		
ndraitx.	5.800'59	6.355'52 6.539'06		1.274'44			A STATE OF THE PARTY OF THE PAR
rta	6.814'39	6,187'50	0 0 0 0 00 00 00		17,493'00		A less tolera a state and and
analbufar.	1,073'20	1.757'77	The second secon	684'57			
inisalem.	5 001'80	4 812'50			12.576'00		
úger.	, 1,511'10	2.320'31	g anci und	807'21	The second secon		
ufiola.	. 4.202'53	3.782'31	420'22		7.139 30	Control of the Contro	ble transfer to the same of the
alviá.	4.144'29	4,513'43		429'14			
ampanet,	2.652°25 6.853°08	2.570'31 3.418'75	81'94 3.434'33		9.489'12 13.371'90		
ampos,	2.464'76	2.582'81	0,404 00	118'05			
iudadela.	11.575'06	5.843 75	5.731'31	,	34.444'00		
ostitx.	1.851'42	2.320'31	> net	968'89			And Many the state of the
eyá	945'41	1.757'79		812'38	512'56	1,384'94	sould be reput by something
scorca	. 1.777'01	laks 1	1.777'01	,	692'25	1.084'76	Negativo.
sporlas.	. 2.985'94	2.620'31	365'63		3,248'30	2,882'67	
stabliments	1.762'95 849'93	2.320'31	ted neg	557'36	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	4.415'76	The second of the second
elanitx.	12.632'07	1.757'79	19'90	907'86	16.762 56	2,210'46 16,742'66	
errerias.	2 135 06	2.620'31		485'25	2,564'25	3,049'50	A CONTROL OF STREET AND STREET
ormentera	1.649'47	2.320.31	hiel	670'84	4,402.10	5.073'94	
ornalutx	760 20	2.320'31	ISBIL (IN	1.560'11	539'24	2.099'35	
iza	3.791 93	6.187'50		2.395'57	22.450'85		CONTRACT OF THE PARTY OF THE PA
Ca, Company and Burn	8.364'04	6.187'50	2.176'54		4.623'19	2.446'65	a object of the same of the same
loseta	2.160 85	2.430'31 2.555'00	B.o.Die	269'46	1,016 82	1.286'28	
uchmayor.	12,714.78	7.287'50	5.427'28	502.62	2.899'80 13.465'68	3,402'42 8,038'40	
ahón.	13.960 40	13.570'29	390'11		110.845'35		race I than to subject
anacor, signal	17.256 51	9,958'95	7,297'56	1161, min			A Committee of the comm
aria.	1.578 39	2.400'31	MAGEN	821'92	1.081'30	1,903'22	
arratxi	5.117'06	4.078'10	1.038'96		7.439'25	6.400 29	a to the same and the same and
ercadal	5.044'65	6,190'37		1.145'72	5.998'20	7.143'92	S. L. Surrection the Mileston
ontuiri	4.254'49 8.680'84	2.520 31	1.734'18	Vota at	1.483'49	250'69	Negativo.
alma, ob pala za za za	75.624 64	3,093'75 60,093'73	5 587 09	Agree no	5.049'18	537'91	Negativo.
etra.	6.283'97	6.752'81	10,000 91	468'84	1.994'33	2,463'17	Meganivo.
ollensa	11.746'56	7.187'50	4.559'06	,	10.801'92	5.742'86	
rreras	6 985 53	5.185'50	1.798'03	PR. VIN	15.702'40	13.904'37	
Puebla	7.535.12	5.062 50	2.472'62		7.318'78	4.846'16	
ligpuñent	2.989 55	3 001'56	2 200100	12'01	567'46	579'47	in plant tend that a few areas and
in Antonio.	4.763 59	2.440'31	2.323128		8,312'85	5.989'57	or other plant of the participal
in Juan.	3.892'10	2,370'31 2 445'31	1.992 52		6.781'30	4.788 78 158 36	Negativo.
n Juan Bautista.	2.520.78	2.320'31	200'47	soft count	8,246 55	8,046'08	Hogasivo,
n Lorenzo,	3,865 78	2,320 31	1.545'47	Already wol	2,879'20	1.333'73	
n Luis.	2.047 88	2.320'31		272'43	5.466'95	5.739'38	410 1401 10 10 10 10
nsellas	4.964'52	6.298'43	Sievata	1.333'91	9.634'70	10.968'61	N. C.
nta Eugenia.	1.697'21	1.580'31	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	883'10	2,997'15	3,880'25	at tweet as our old acres the
a. Eulalia	5.227'25	2.470 31	2.756'94	Mer Pon	9,258'60	6,501'66	equipment is at many of temporal
nta Maria.	3.590 46	3.093'71	2,201'68	11'10	2.204'27 3.021'34	2'59 3,032'44	Print Bonds to Edward Chend
ntañy	6,490'16	7.678'75	OHER RU	1.188'59	20.745'20	21,933'79	
industrial para 1919 avi	7,260:00	9,335 97		2.075 97	2.583 75	4.659'72	
neu	7,687'01	5.514'06	2,172'95	Backse i	5,260'68	3.087.73	and the let and application
ller.	0.121.00	7.875'00		4,153'94	25 683'20	29.837'14	or of Association que to the
TOUT TOTAL I I I	, 21000 10	2,420'31	545'39	B LANCE	2.781'44	2,236'05	
alldemosa.	. 2.907'17	2.860'31	46'86	1 00000	1,011'49	964'63	Carried the Manager and Table
lla-Carlos.	1.459 99	3.382'81	GYGYD B	1.922'84 651'98	6,916'69	8,839'53	
Hairanca	1,000 00	2.520'31	THE RESERVE TO SHARE THE PARTY OF THE PARTY	001.30	0(1,30	1.025 94	

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos interesados, los cuales podrán reclamar en el término quince dias lo que estimen conveniente acerca de los cupos definitivos.

Palma 20 de Mayo de 1919.—El Tenedor de libros, Enrique Menéndez.—Conforme.—El Interventor, José A. Poggio.— V.º B.º-El Delegado de Hacienda, Galindo,

Núm. 1461

AYUNTAMIENTO DE PETTA Condiciones bajo las cuales el Agun-

tamiento de Petra, adjudicará en pública subasta las obras de reforma del Cementerio católico de esta villa.

1.*-Dia para celebrar la subasta La subasta se celebrara el dia siguiente de transcuridos los treinta de aparecer inserto el anuncio en el Bola-TIN OFICAL de la provincia, a las diez horas, en el salon de actos públicos de esta Casa Consistorial,

2,3-Legislación aplicable

Se dán por reproducidas para todos los efectos legales en estas condiciones, la instrucción de contratos de 24 Enero de 1905 y demás disposiciones aplicacables, a las que el contratista se atem-

3.ª—Requisitos de las proposiciones

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase undécima y adaptadas al adjunto modelo. No podrán retirarse, y contendrán además de la proposición

la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional.

4. Depósitos y su ampliación

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad equivalente al cinco por ciento de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliarà su depósito dentro de los diez dias inmediatos siguientes a la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el re-

Mierio, rice y la para pon. chos 13 io)

188 rvido alto de

es su le alin. ativa bsisápido tunos vecifigu. que alde,

a terrsons to en Real ituya iones on de ter-

iside" arta. orden 0, 01 orden 1 & 18

ico a v. I. 919.

RE terio. lio)

A

4 e han ceptos, Re-

nismo spost-

RES ares); verificarse en metalico.

5.ª-Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales serà preferida la primera y en su consecuencia las carpetas de los pliegos se enumerarán correlativamente, por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

6.ª-Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea adjudicada definitivamente por el Ayuntamiento,

7.ª—Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por todos los letrados en ejercicio de este partido judicial.

8. - Gastos de la subasta

Está obligado el contratista á satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, referentes a papel sellado y demás para la tramitación del expediente.

9.2-Riesgo y ventura

El contrato será a todo evento y a riesgo y ventura de ambas partes y no podra recindirse, novarse ni modificarse por ningun concepto por excepcional y extraordinario que sea.

10.a-Obreros y jornada legal

Los obreros que utilice el contra tista serán asegurados de los accidentes del trabajo à costas del contratista, el cual sustituirà al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberla como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

11.—Tribunal administrativo

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la via administrativa exclusivamente.

12,-Tipo de subasta

El tipo de subasta, en baja, es el de catorce mil cuarenta pesetas dos centimos.

13.—Duración de las obras

Las obras principiaran dentro del plazo de un mes despues de aprobada la adjudicación definitiva del remate, y terminarán antes del treinta y uno de Marzo del año mil novecientos veinte y dos.

El contratista se obliga a efectuar en cada uno de los años naturales del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor minimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado:

Hasta 31 de Marzo de 1920, 5,000 00

pesetas.

Hasta 31 de Marzo de 1921, 5.000'00 pesetas.

Hasta 31 de Marzo de 1922, la diferencia del importe del remate.

14-Certificado de buena Cuenta

Se abonará anualmente al contratista el importe del trabajo ejecutado mediante certificaciones valoradas, expedidas por el Arquitecto que designe el Ayuntamiento, y como cantidad a buena cuenta. La recepciún será única y definitiva una vez terminados los trabajos.

15,-Condiciones facultativas

El contratista queda obligado al exacto cumplimiento de las condiciones facultativas que obran en este expediente de contrato, las cuales se dan por reproducidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta,

Petra 4 de Julio de 1919, -El Alcalde, Carios Horrach.

Modelo de proposición

D.... domiciliado en esta villa calle de..... número..... provisto de la cédula personal que exhibe número,.... de la clase expedida dia y enterado del proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas para las obras de construcción y reforma del ce menterio católico de Petra, que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento y del anuncio publicado en el Bolletin Oficial número.... precios de ellos comprenderse los gastes 1 lla 1.º 97, 28'48.

mate. Dichas consignaciones deberán i de esta provincia, me obligo a tomar o mi cargo dicho servicio por la cantidad de pesetas (en letra), sugetandome en un todo a dichas condicione, Ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes.

Fecha (en leira) (Firma entera).

Núm. 1509

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Relación de los pueblos del territorio de esta Audiencia a los cuales afecta la próxima renovación del cargo de Juez Municipal y su suplente, que se publica en el Bolletin Oficial de la Provincia a fin de que las personas que aspiren a obtener el mencionado cargo puedan presentar sus instancias con los comprobantes de las condiciones y meritos en la Secretaria de gobierno de dicha Audiencia, antes del dia quince de Agosto venidero,

Partido de Ibiza

Santa Bulalia del Rio. San José y San Juan Bautista.

Partido de Inca

Llubi, Santa Margarita, Maria de la Salud, Muro, Pollensa, Pushla La, Sansellas, Selva y Sineu.

Partido de Mahón Mercadal, San Luis y Villacarlos,

Partido de Manacor

Porreras, San Juan, San Lorenzo de Descardazar, Santañy, Son Servera y Villafranca.

Partido de Palma

Fornalutx, Lonja (Capital), Lluchma-

yor, Marratxi, Puigpullent, Sta. Eugenia, Santa Maria, Soller y Valldemosa.
Palma 7 de Julio de 1919.—Jaime Serra, Secretario.— V.º B.º—Diez de la Lastra

Núm, 1510 2'709

COMANDANCIA DE MARINA EE MENOROA

Relación de los Vocales elegidos para formar la Junta Provincial de pesca

y de los que han tomado parte en la citada elección por pertenecer a las Juntas de los Distritos.

JUNTA PROVINCIAL

Vocales

D. Luis Mús Pons, Ferrario Rosselló Carratalá. Francisco Sans Arlandiz Gaspar Meision Rosello.

Vocales Suplentes

D. Miguel Ortega Pons, Pedro Riudavets Riudavets. Gabriel Liopis Rosello. Cristobal Mús Pons.

JUNTA DEL DISTRITO DE MAHÓN

Votantes

D. Santiago Maspoch Melia, Martin Sans Gornés. José Preto Moya. Antonio Llabrés Barber.

JUNTA DEL DISTRITO DE CIUDADELA

Votantes

D. Juan Arguimban Ferrer, Lorenzo Caules Portella, Mahon 7 de Julio de 1919, - José M.a de Oleyza. Het soque col eb sere

Núm. 1454

El Jefe Administrativo del Hospital Militar de Mahon,

Hace saber: Que debiendo adquirir para las atenciones del servicio del referido Establecimiento durante el mes de Agesto próximo venidero las especies de articulos que a continnación se expresan, se señala el dia dos del mismo para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en la Jefatura Administrativa de esta Plaza San Sebastian n.º 1 sus proposiciones con muestras de articulos que dessen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridos para el suministro y en los

ó sea obligarse a poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes del expresado Establecimiento

Mahon 1.º de Julio de 1919,-Ju-

Articulos que se citan Aceite mineral, id. vegetal de 1.5, id. id de 2.", arroz, azucar, azucarillos, bizcochos, cafe, carbon vegetal de en-cina, id. de cok, id. mineral, chocolate, chuletas, dulce, garbanzos, huevos, jahon, jamon, leche de vacas, leña, manteca, merluza, pasta, patatas, pichon, polios, queso, ternera, tocino, velas de esperma, vino comun, vino generoso, vino de Jerez, gallina y carne de vaca,

El Jefe de Transportes Militares de esta

Plaza

Hacer saber: Que debiendo adquirir para las atenciones del referido servicio durante el mes de Agosto proximo venidero las especies de articulos que à continuacion se expresan se señala el dia 1.º del mismo para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en la Jefatura de Transportes de esta Plaza San Sebas tian n.º 1 sus proposiciones con muestras de articulos que descen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridos para el suministro y en los precios de ellos comprenderse los gastos ó sea obligarse à poner los articulos que ofrezcan al pie de los almacenes del expresado Establecimiento.

Mahón 1.º de Julio de 1919. - Julio

Ramos.

Articulos que se citan

Aciete Vacum, grasa consistente, botes de kaol, aceite brillante, algodon en desperdicios y gasolina.

Núm. 1466

D. Miguel Angel Montojo y Patero, Te-niente de Navio de la Armada, Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente edicto hago saber que habiendo sido encontrado a la altura del Cabo de Capdepera y extraido del mar un barril sin marcas algo deteriorado conteniendo al parecer liquido aceitoso, se hace público por el presente edicto a fin de que los que se consideren duenos del mencionado barril procedan por si o por medio de apoderado presentarse o deducir sus derechos ante el Señor Juez Instructor en el plazo de treinta dias a contar desde su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma 4 de Julio 1919. - Miguel A.

Montojo.

DE CONTRIBUCIONES DE BALEARES

Contribución industrial para 1919

CONTINUACIÓN

Apellidos y nombres de los contribuyentes, profesión, industria, arte u oficio porque contribuyen, calle y número del local en que se ejerce y cuo-

Matricula de Calviá

TARIFAD1. Soad se oup ol

Verger Vich Miguel, Venta al por menor de harinas, Capdella C. 1.º 4. 45'56 pesetas.

Simó Frau Sebastiana, Tienda de comestibles Capdella C.º 74, 45'56.

Vich Cabrer Juan, idem, Calviá 1.º

57, 45'56. Tous Moll Juan, Habitaciones amuebladas, Cas Catalá, 45'57.

Dols Canellas Jaime, Taberna vinos y aguardientes del país, Calviá C. 4.º 46, 42'71. Horrach Rosselló Bartolomé, idem,

Cas Catala 42 72.

Moragues Juaneda Jaime, Vendedor de calzado, Calviá 2.º 93, 37'02. Castell Vicens Miguel, Abaceria, Capdellá 1.º 77, 28'48.

Colomar Vicens Juan, idem, Capde-

Martorell Coll José idem, Calvia 1.º

45, 28'48. Oliver Martorell Jerónimo, idem,

Oalvia 2.º 85. 28'48. Simó Barceló Ramón, idem, Calvia

1,0 4, 28'48

Amengual Palliser Onofre, Bodegon Capdella 2.º 61, 22'78, Bosch Estelrich Gabriel, idem, Cal-

viá 2.º 8, 22'78. Colomar Vadell Antonio, idem, Capdellá 2.º 93, 22'78.

Lladó Bosch Juan, idem, Calviá 2,º 84, 22'77. Tomás Pujoi José, idem, C'as Sebo-

ne, 22'78. Morell Bauza Bartolome, Café econó-

mico, Calvia 2.º 90, 22'78. Cabrer Barcelo Miguel, Tablajero,

Calvia 1.º 22, 22'78.

TARIFA 3.8

Carbonell Garau Miguel 1 cierra sin fin de 90 cm., Calviá 2.º 83 8, 186'88, Franch Sanuaja Ignacio, 2 idem idem

90 cm., Cargador, 373'75.

Arbos Lladó Pedro, Fábrica tejas, horno 10 m 8, Calviá 1.º 116, 11'15.

Pagés Llaseró Juan, idem, horno yeso intermitente, La Porrass, 74'75.

Palmer Porcel Bartolomé Pablo, ldem, Hostalet, 74'75.

Carbonell Garau Miguel, Molino movido a vapor 1 piedra, Calviá 2.º 83 3, 59'79,

de

Palmer Porcel Bartolomé Pablo, idem idem, Hostalet, 59'80.

Salom Cabrer Juan. Prensa hidraulica movida por caballeria, Calvia 2.ª 44. 172'76.

Porcel Carbonell Paula, Prensa rincon Son Vich Vey, 66'44.

TARIFA 4."

Lamongi Jofre Antonio, Barbero, Capdella 1.º 1, 19'93. Vidal Salva Gabriel, idem, Calvia

2, 3, 19'93 Amengual Massot Jaime, Carpintero, Calviá 1.º 19, 19'94.

Bujosa Massot Antonio, idem, Calviá 4.° 48, 19'93.

Terrasa Bauzá Mateo, idem, Capdella 1.º 66, 19'94. Pons Ferra Miguel, Herrero, Capde-

lia 1.º 153, 19'93. Quetglas Terrasa Bartolomé, idem, Calvia 2.º 1, 19'93.

Sans Alcover Francisco, Panadero, Calvia 2.º 92, 19'93.

Sans Alcover Rafael, idem, Calvia 1.°5, 19'94, Sastre Vicens Jaime, idem, Capdella

2.° 54, 19'93. Vich Cabrer Damian, idem, Calvia

1.° 52, 19'94. Suau Salvá Juan, Zapatero, Capdelia 1.º 103, 19'93,

Total general de las tarifas 1925'82 pesetas.

Calvia a 21 de Octubre de 1918.-El Alcaide, Pedro Cañellas .- El Secretario, Pedro J. Canellas.

(Continuara)

Núm. 1519 CREDITO BALEAR

Habiendo sufrido extravio los talones num, 9817 y 9910 acreditativos de de pósitos voluntarios e,a metalico constituidos en nuestra Sucursal de Inca en 30 de Septiembre de 1914 y en 1,º de Mayo de 1915 respectivamente, el primero a nombre de Bartolome Rotger Canaves y el segundo a nombre de Magdalena Mas Alzamora; se previene que, si en el transcurso de 15 dias contados desde esta publicación no se presenta reclamación fundada en perjuicio de tercero, serán declarados nulos los talones ex traviados, y se expedirá duplicado de los mismos, mant. acot. - Allerett

Palma 7 de Julio de 1919, Por el Crédito Balear, El Vocal de Turno, Ni colás Magraner.

PALMA .- ESCUELA - TIPOGRAFICA